



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de mayo de 2023**

|                    |                                                                                               |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                                        |
| <b>Demandante:</b> | JOSE IGNACIO GOMEZ CADAVID                                                                    |
| <b>Demandado:</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• COLPENSIONES</li><li>• A.F.P. PORVENIR S.A.</li></ul> |
| <b>Radicado:</b>   | 05001310500220230015800                                                                       |
| <b>Asunto:</b>     | SUBSANA y ADMITE DEMANDA                                                                      |

Revisado el expediente, se advierte publicación en estados electrónicos, del auto inadmisorio de la demanda el día 25 de abril de 2023, posteriormente el día 27 de abril de 2023 son subsanados dentro de término los requisitos exigidos, ahora bien, por cumplir los requisitos de ley<sup>1</sup>; el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

### RESUELVE:

**ADMITIR** la demanda presentada por José Ignacio Gómez Cadavid en contra de A.F.P. Porvenir S.A. y Colpensiones, **TRAMITAR** el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; **CORRER TRASLADO** de la demanda a las demandadas por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal; **ENTERAR** de este auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral y la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado; **REQUERIR a las demandadas** para que con la respuesta a la demanda aporten copia del expediente administrativo del demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

1 CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; decreto 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

## **NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL**

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.